INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-545/2022.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO
RECURRENTE: N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
PROYECTÓ: LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-545/2022,** promovido por N3-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO,** estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, N4-ELIMINADO 1 solicitó al **AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el siguiente número de folio 320592722000321 (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

"...

Solicito el Informe de trabajo del Primer Trimestre de 2022 de el Órgano Interno de Control

..." (sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia refiriendo:

"***Buen día, en el archivo adjunto se da respuesta a su solicitud"***

Adjuntando el documento que se visualiza a continuación:

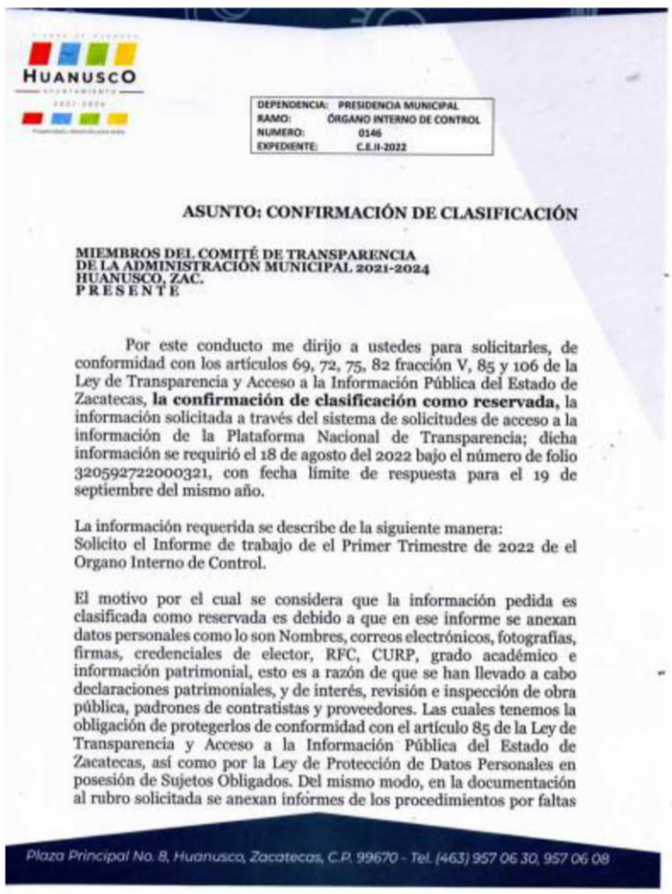

HUANUSCO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
RAMO: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
NUMERO: 0146
EXPEDIENTE: C.E.I-2022

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024
HUANUSCO, ZAC.
P R E S E N T E**

Por este conducto me dirijo a ustedes para solicitarles, de conformidad con los artículos 69, 72, 75, 82 fracción V, 85 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **la confirmación de clasificación como reservada,** la información solicitada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; dicha información se requirió el 18 de agosto del 2022 bajo el número de folio 320592722000321, con fecha límite de respuesta para el 19 de septiembre del mismo año.

La información requerida se describe de la siguiente manera:
Solicito el Informe de trabajo de el Primer Trimestre de 2022 de el Organo Interno de Control.

El motivo por el cual se considera que la información pedida es clasificada como reservada es debido a que en ese informe se anexan datos personales como lo son Nombres, correos electrónicos, fotografías, firmas, credenciales de elector, RFC, CURP, grado académico e información patrimonial, esto es a razón de que se han llevado a cabo declaraciones patrimoniales, y de interés, revisión e inspección de obra pública, padrones de contratistas y proveedores. Las cuales tenemos la obligación de protegerlos de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Del mismo modo, en la documentación al rubro solicitada se anexan informes de los procedimientos por faltas

Plaza Principal No. 8, Huanusco, Zacatecas, C.P. 99670 - Tel. (463) 957 06 30, 957 06 08

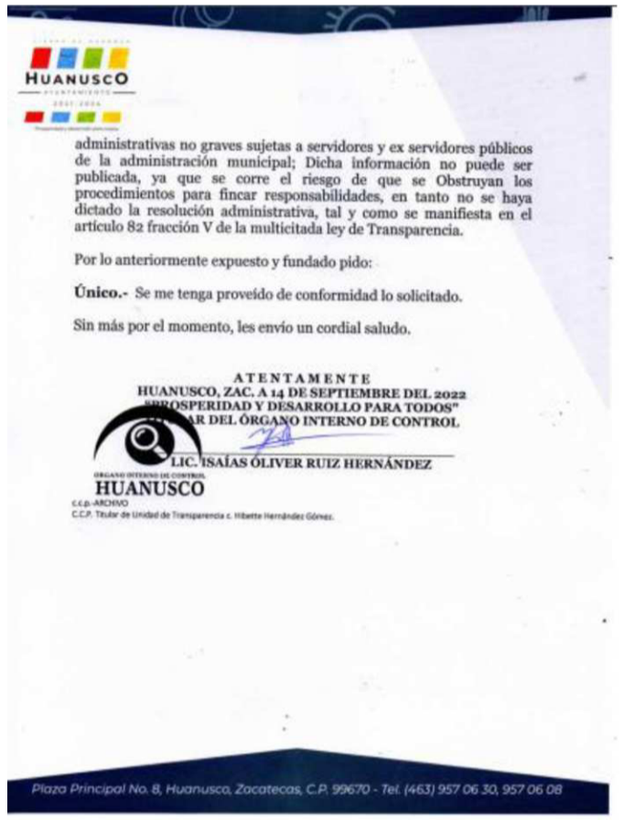

administrativas no graves sujetas a servidores y ex servidores públicos de la administración municipal; Dicha información no puede ser publicada, ya que se corre el riesgo de que se Obstruyan los procedimientos para fincar responsabilidades, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, tal y como se manifiesta en el artículo 82 fracción V de la multicitada ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pido:

Único.- Se me tenga proveído de conformidad lo solicitado.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
HUANUSCO, ZAC. A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
"PROSPERIDAD Y DESARROLLO PARA TODOS"
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. ISAÍAS ÓLIVER RUIZ HERNÁNDEZ
ORGANO INTERNO DE CONTROL
HUANUSCO

c.c.p.-ARCHIVO
C.C.P. Titular de Unidad de Transparencia c. Hibette Hernández Gómez.

Plaza Principal No. 8, Huanusco, Zacatecas, C.P. 99670 - Tel. (463) 957 06 30, 957 06 08

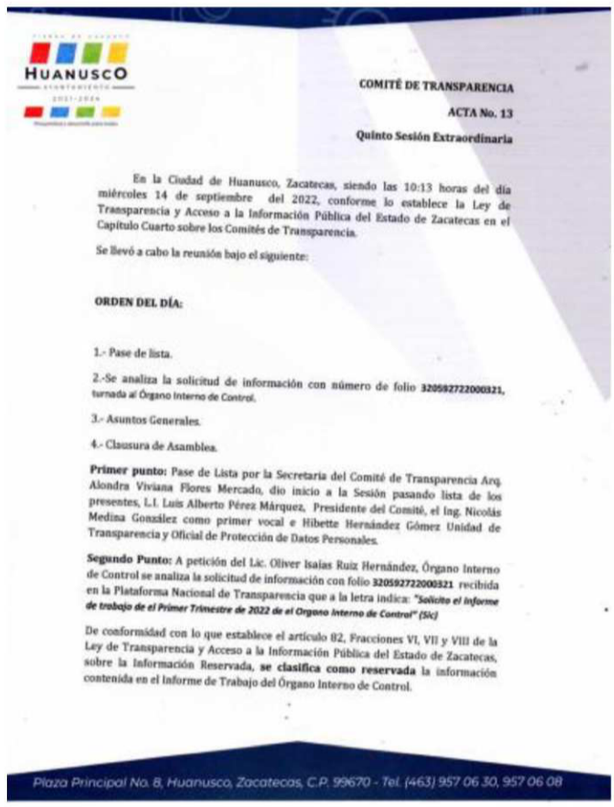

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA No. 13

Quinto Sesión Extraordinaria

En la Ciudad de Huanusco, Zacatecas, siendo las 10:13 horas del día miércoles 14 de septiembre del 2022, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Capítulo Cuarto sobre los Comités de Transparencia.

Se llevó a cabo la reunión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Pase de lista.

2.-Se analiza la solicitud de información con número de folio **320592722000321**, turnada al Órgano Interno de Control.

3.- Asuntos Generales.

4.- Clausura de Asamblea.

Primer punto: Pase de Lista por la Secretaria del Comité de Transparencia Arq. Alondra Viviana Flores Mercado, dio inicio a la Sesión pasando lista de los presentes, L.I. Luis Alberto Pérez Márquez, Presidente del Comité, el Ing. Nicolás Medina González como primer vocal e Hibette Hernández Gómez Unidad de Transparencia y Oficial de Protección de Datos Personales.

Segundo Punto: A petición del Lic. Oliver Isaías Ruiz Hernández, Órgano Interno de Control se analiza la solicitud de información con folio **320592722000321** recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra indica: ***"Solicito el informe de trabajo de el Primer Trimestre de 2022 de el Organo Interno de Control" (Sic)***

De conformidad con lo que establece el artículo 82, Fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, sobre la Información Reservada, **se clasifica como reservada** la información contenida en el Informe de Trabajo del Órgano Interno de Control.

Plaza Principal No. 8, Huanusco, Zacatecas, C.P. 99670 - Tel. (463) 957 06 30, 957 06 08

HUANUSCO

Tercer Punto: No hay asuntos generales.

Cuarto punto: No habiendo asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:42 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia, firmando para debida constancia y conformidad.

DAMOS FE:

PRESIDENTE DEL COMITÉ
L.I. LUIS ALBERTO PÉREZ MÁRQUEZ

SECRETARIO DEL COMITÉ
ARQ. ALONDRA VIVIANA FLORES M.

PRIMER VOCAL
ING. NICOLÁS MEDINA GONZÁLEZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. HIBETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ

c.c. Archivo

Plaza Principal No. 8, Huanusco, Zacatecas, C.P. 99670 - Tel. (463) 957 06 30, 957 06 08

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, la solicitante se inconformó derivado de la respuesta otorgada, interponiendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

> ***"En mi derecho de acceso a la información publica solicite el informe de el Organo Interno de Control con la finalidad de ver el desempeño de los funcionarios públicos y el desempeño y la aplicación de Recursos públicos y el apego a las leyes para evitar y combatir la corrupción en la Presidencia Municipal de Huanusco . Creo que es mi derecho ver el desempeño de mis servidores públicos y la aplicación de mis impuestos y recursos públicos y es mi derecho conocer los informes, no quiero afectar los procedimientos de investigación en contra de funcionarios públicos Además de que el informe no solo tiene los procesos de investigación en contra de los***

funcionarios públicos, que el Contralor quiera ocultar ese informe con el pretexto de de no dar a conocer a los Huanusqueses el informe y desempeños de los servidores Publico de esta Presidencia Municipal es ostaculizar el accesos a la información publica

Solicito ese informe de la manera mas atenta si traen datos personales que los borren, fotos de personas mas no fotos de obras y así como la Presidenta Municipal Informa todo lo de la Presidencia solicito el informe por el área del Órgano interno de Control además las declaraciones patrimoniales, padrones de contratistas, no son datos confidenciales ni personales y lo que es de interés publico y derecho publico de informarme y conocer sobre las verificaciones, las inspecciones de obra publica, comités de participación quiero el informe o que elaboren una versión publica ya que es mi derecho a la información publica...” **(sic)**

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionado, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez,** Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha trece de octubre del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, este Organismo Garante, bajo las causales contenidas en las fracciones I y V del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:
[…]
I. La clasificación de la información;
V. La entrega de la información que no corresponde con lo solicitado;
[…]”

Posteriormente se notificó a las partes, el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; al recurrente a través de correo electrónico; y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai al sujeto obligado lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai, remitió su escrito de manifestaciones, mediante escrito suscrito por el Lic. Joel contreras Nieves, Síndico Municipal, quien señala textualmente lo siguiente:

> *"...*
> *PRIMERA. De los antecedentes descritos líneas arriba se advierte que la recurrente ejerciendo el derecho de acceso a la información, formula a mi representado un cuestionamiento para obtener la información deseada y lo estructura de la siguiente manera*
> - *Solicito el Informe de Trabajo del Primer Trimestre de 2022 el Órgano Interno de Control.*
>
> *En cumplimiento y respeto a la Garantía Constitucional ya citada, mi representado dio respuesta en tiempo y forma al cuestionamiento de la siguiente manera.*
> *En un primer oficio de fecha 14 de septiembre del 2022 el titular del Órgano Interno de Control el Lic. Isaías Oliver Ruiz Hernández solicitó a través de oficio número 146 la confirmación de la clasificación como reservada debido a que y cito:*
>
> *"en ese informe se anexan datos personales como lo son nombres, correos electrónicos, fotografías, firmas, credenciales de elector, RFC, URP, grado académico e información patrimonial, esto es a razón de que se han llevado a cabo declaraciones patrimoniales, y de interés, revisión e inspección de obra pública, padrones de contratistas y proveedores. Las cuales tenemos la obligación de protegerlos de conformidad con el articulo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Del mismo modo, en la documentación al rubro solicitada se anexan informes de los procedimientos por faltas administrativas no graves sujetas a servidores y ex servidores públicos de la administración municipal."*
>
> *Derivado de lo anterior el comité de Transparencia en sesión Extraordinaria de fecha 14 de septiembre del 2022 en un segundo punto del orden del día y de conformidad con lo establecido en el articulo 82, fracciones Iv, V, y VI*

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se clasifico como reservada la información contenida en el Informe de Trabajo del Órgano Interno Control.

…" (Sic.)

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente se manifestara al respecto, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de

asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Huanusco es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Es preciso señalar que la solicitud de información realizada por la ciudadana lo es en referencia al informe de trabajo del Órgano Interno de Control respecto del primer trimestre del año dos mil veintidós,

Por su parte el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huanusco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha catorce de septiembre del año en curso envió al ahora recurrente oficio suscrito el Licenciado Isaías Oliver Ruiz Hernández, Titular del Órgano Interno de Control, el cual es una solicitud al comité de transparencia respecto a la confirmación de clasificación, refiriendo: "*El motivo por el cual se considera que la información pedida es clasificada como reservada es debido a que en ese informe se anexan datos personales como lo son Nombres, correos electrónicos, fotografías, firmas, credenciales de elector, RFC, CURP, grado académico e información patrimonial, esto es a razón de que se han llevado a cabo declaraciones patrimoniales y de interés, revisión e inspección de obra pública, padrones de contratistas y proveedores. Las cuales tenemos la obligación de protegerlos de conformidad con el articulo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como por la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Del mismo modo, en la documentación al rubro solicitada se anexan informes de los procedimientos por faltas administrativas no graves sujetas a servidores y ex servidores públicos de la administración municipal; Dicha información no puede ser publicada ya que se corre el riesgo de que se Obstruyan los procedimientos para fincar*

responsabilidades en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, tal y como se manifiesta en el articulo 82 fracción V de la multicitada ley de Transparencia".

De ahí que, la ahora recurrente se inconforma toda vez que no se le proporciono la información que le fuera requerida al Sujeto Obligado, pues a dicho del recurrente la información es incompleta.

Es importante precisar, que aún y cuando el Sujeto Obligado señala que contiene información reservada, una de las obligaciones comunes de los sujetos obligados, es tener a disposición del público la información relativa a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, así como el padrón de proveedores, tal como lo refieren las fracciones XII y XXXII, del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

> ***[…]***
> ***Artículo* 39. *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan*:**
>
> **XII.** ***La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;***
>
> ***XXXII. Padrón de proveedores y contratistas***
> ***[…]***

Ahora bien, el Sujeto Obligado en vía de manifestaciones mediante oficio, suscrito por el Licenciado Joel Contreras Nieves Síndico Municipal manifestó: "*El comité de Transparencia en sesión Extraordinaria de fecha 14 de septiembre del año dos mil veintidós en un segundo punto del orden del día y de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracciones IV, V y Vi de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se clasifico como reservad la información contenida en el informe de Trabajo del Órgano Interno de Control". (Sic).*

Resulta necesario precisar que el ayuntamiento de inicio realizo la clasificación de toda la información contenida en el informe de actividades del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, manifestando que dicho informe contenía datos como: nombres, correos electrónicos, firmas, credenciales de elector, RFC, CURP, grado académico e información patrimonial, sin embargo no se debe perder de vista que una de las obligaciones comunes de transparencia de los Sujetos Obligados es tener a disposición las **versiones públicas** de las declaraciones patrimoniales, así como el padrón de proveedores y contratistas, aunado a ello el RFC de los proveedores es información pública por lo que se trae a la vista el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que, al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[1]

De igual forma los nombres y grados académicos de servidores públicos es información que debe estar a disposición de la ciudadanía, toda vez que permite corroborar que la persona que desempeña un cargo o función en la administración pública está facultada para ello.

[1] **Precedentes:**

- Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.

Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena

Por otra parte, en relación a la revisión o inspección de obra pública, también es información que tiene el carácter de pública pues se realiza bajo el ejercicio de recurso público, por lo que deberá de generarse la versión publica de dicho apartado.

De ahí que la clasificación que realizara el Sujeto Obligado no resulta adecuada pues si bien es cierto debe de tutelar la protección de datos personales, también debe generar las condiciones para el ejercicio de acceso a la información, proporcionando la información que le fuera solicitada, en este sentido deberá elaborar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, así como el informe detallado de las activades que realizara en el primer trimestre el órgano interno de control, proporcionando las versiones públicas de dichos documentos, en consideración con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que respecta a las faltas administrativas no graves sujetas a servidores y ex servidores públicos de la administración municipal, esta si deberá estar clasificada hasta en tanto el procedimiento no cause estado, a fin de no entorpecer el procedimiento administrativo al que pueda estar sujeto.

Ahora bien, con la finalidad de atender el requerimiento, es necesario precisar que el Sujeto Obligado puede entregar información estadística para dar cumplimiento, informando así cuales y cuantas acciones ha realizado.

De lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, hasta este momento no proporciono la información que le fuera solicitada por la ahora recurrente. En consecuencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** la respuesta del

Sujeto Obligado a efecto de que remita a este Instituto la información relativa al informe de actividades del Órgano Interno de Control del primer trimestre del año en curso.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, a través de su Titular, LIC. JULIETA ISAMAR CAMACHO GARCÍA para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 23, 39, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III,181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-545** interpuesto por N5-ELIMINADO 1, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a efecto de que entregue la información en los términos ya referidos en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la notificación de la presente resolución la información solicitada por el recurrente, para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS, a través de su Titular, LIC. JULIETA ISAMAR CAMACHO GARCÍA para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ,** ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste, que autoriza y da fe.- Conste.- RÚBRICAS.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.